AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 067-2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. Y CGB S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 824.006.335-9.

Entre los suscritos: **JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.416 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 016 del 03 de febrero de 2025 y acta de posesión 006 del 3 febrero de 2025, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **CGB S.A.S.**, identificada con NIT 824.006.335-9 representada legalmente por **DAVID ALEJANDRO CEDEÑO CÁRDENAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.851.203 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente suspensión al Contrato de Consultoría No. 067 de 2025, el cual se regirá por los postulados del Manual de Contratación y las normas de comerciales aplicables, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. Que, la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA AVANZA E.I.C.E. suscribió con EPUXUA E.I.C.E celebró el Contrato Interadministrativo N° 1331 de 2024 con el Municipio de Girardot Cundinamarca, cuyo Objeto es: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DEL SECTOR UBICADO ENTRE LA CARRERA 15 CON CALLE 15 DEL BARRIO LAS SANTA HELENA" Y "REMODELACIÓN, RENOVACIÓN ARQUITECTÓNICA Y PAISA JISTICA DE LA ZONA VERDE DENOMINADA "PARQUE DEL FUTURO" UBICADA EN LA CALLE 19 CON AVENIDA 24 ESQUINA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA".

2. Que, el día 18 de marzo de 2025, se suscribió Contrato de Consultoría No. 067 de 2025, entre EPUXUA E.I.C.E. y CGB S.A.S cuyo objeto es: "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DEL SECTOR UBICADO ENTRE LA CARRERA 15 CON CALLE 15 DEL BARRIO LAS SANTA HELENA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1331 - 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA EPUXUA AVANZA E.I.C.E**", con fecha de finalización inicial del día 3 de junio de 2025, y un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($264.119.622) M/CTE.

3. Que, el día 3 de junio de 2025, las partes suscribieron prórroga No. 1 por el término de dos (2) meses y tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del término inicialmente pactado, quedando como nueva fecha de terminación el día 5 de agosto de 2025.

4. Que, el día 04 de agosto de 2025, las partes acordaron suspender el contrato por un término de dos (02) meses contados a partir del 4 de agosto de 2025, y establecen que su reinicio se dé automáticamente el día cuatro (04) de octubre de 2025.

5. Que, el día 03 de octubre de 2025, mediante Otro SI – Reinicio No 1 al Contrato Derivado de Consultoría No. 067-2025, celebrado entre la Empresa Pública del Municipio de Soacha, Epuxua E.I.C.E. Y CGB S.A.S., identificada con NIT 824.006.335-9; se reinicia automáticamente la ejecución contractual del ibidem Contrato Derivado de Consultoría No. 067-2025 para continuar con la ejecución contractual.

6. Que, el día 03 de octubre de 2025, mediante Otro SI – las partes suscriben Prorroga No. 02 por un término de treinta y un (31) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del término inicialmente pactado, quedando como nueva fecha de terminación el día 5 de noviembre de 2025

7. Que, el día 31 de octubre de 2025 el contratista de consultoría CGB S.A.S mediante correo electrónico a través de un drive compartido envió los diferentes estudios y diseños del objeto contratado para su debida revisión del Contrato Derivado de Consultoría No. 067-2025.

8. Que, el día 05 de noviembre de 2025, las partes acordaron suspender el contrato por un término de quince (15) días contados a partir del 05 de noviembre de 2025, y establecen que su reinicio se dé automáticamente el día diecinueve (19) de noviembre de 2025.

9. Que, el día diecinueve (19) de noviembre de 2025, el supervisor del contrato presenta justificación técnica en los siguientes términos:

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 067-2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. Y CGB S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 824.006.335-9.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- Teniendo en cuenta lo entregado por la consultoría se requiere un tiempo prudente para la debida gestión de revisión y observaciones, además de la posterior entrega de los diferentes estudios y diseños; por lo que se hace necesario ampliar la suspensión por el termino de quince (15) días para lograr cumplir con las actividades específicas contractuales.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Se solicita la Ampliación No.01 a la suspensión No. 02, por el término de quince (15) días, es decir, hasta el día tres (03) de diciembre de 2025. Esta prórroga en la suspensión permitirá continuar con la debida gestión de revisión, observaciones, subsanaciones y entrega del proyecto de manera adecuada, de acuerdo con el alcance definitivo de los estudios y diseños siempre y cuando las condiciones de estos sean favorables para la entrega de los productos finales.

10. Que conforme lo dispone Colombia Compra Eficiente respecto de las Modificaciones de los contratos suscritos por empresas industriales y comerciales del Estado:

"Consejo de Estado ha precisado que para que proceda la prórroga de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual recaiga se encuentre aún vigente, toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir, por vía de un acuerdo, aquello que ya ha terminado. Adicionalmente, toda adición o prórroga a los contratos estatales debe constar por escrito y para que proceda la adición o prórroga del contrato que implique valores o tiempo adicional debe existir la disponibilidad presupuestal correspondiente siempre y cuando esa prórroga represente un gasto en dinero a la Entidad Estatal, es decir, que exista una contraprestación equivalente en dinero a favor del contratista; y también debe respetarse el principio de anualidad realizando los trámites correspondientes en caso de que con la prórroga se requiera superar la vigencia fiscal, por no resultar ejecutable el contrato en ese lapso".

11. Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos de administración adicionales por lucro cesante a cargo de EPUXUA E.I.C.E , por cuanto no modifica las condiciones financieras del contrato y no genera ningún sobrecosto o ajuste de precio

En mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en suscribir la presente AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2, al Contrato de Consultoría No. 067 de 2025, la cual se regirá por las siguientes,

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENDER: Las partes acuerdan AMPLIAR LA SUSPENSIÓN en el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 067 de 2025, por quince (15) días calendario, contados a partir del 19 de noviembre de 2025, y establecen que su reinicio se dé el día tres (03) de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO: En el caso de que los hechos que suscitaron la suspensión cesaran, la entidad de común acuerdo con el contratista podrá reiniciar el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS El contratista deberá allegar dentro del día hábil siguiente al reinicio de la presente AMPLIACIÓN No. 1 la ampliación de las garantías de CUMPLIMIENTO solicitadas por la Entidad.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente AMPLIACIÓN No. 1 del Contrato de Consultoría No. 067 de 2025, requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS DE LA SUSPENSIÓN. Hacen parte integral los siguientes documentos: **A.** Solicitud y justificación de la necesidad de suspender el Contrato de Consultoría No. 067 de 2025.

CLÁUSULA QUINTA: FIRMA DE LA SUSPENSIÓN: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir la suspensión N°1 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 067-2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. Y CGB S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 824.006.335-9.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo

Proyectó. Johann Alexander Torres Muñoz – Contratista
Aprobó: Juan Sebastián Obando Cuesta – Secretario General